ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 217/2020 Y SU ACUMULADA 249/2020 PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS **HUMANOS DIVERSOS** SENADORES INTEGRANTES DEL CONGRESO **DE LA UNIÓN** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio FGR/SJAI/DGC/2/2021 y anexos, suscrito por Carmen Lucia	64
Sustaita Figueroa y Armando Argüelles Paz y Puente, quienes se ostentan	
como Directora General de Asuntos Jurídicos y Director General de	
Constitucionalidad, ambos de la Fiscalía General de la Republica.	
Oficio 5.0038/2021, suscrito por Lorena Gabriela Rueda Zavalza,	66
delegada del Presidente de la Republica.)
Oficio CNDH/CGSRAJ/Al/216/2021/ de /la, Presidenta de la Comisión	195
Nacional de los Derechos Humanos.	

Los documentos de referencia fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Directora General de Asuntos Jurídicos y del Director General de Constitucionalidad, ambos de la Fiscalía General/de la Republica, teniendo sólo reconocida la personalidad de la primera, mas no así a la segunda persona que suscribe, en razón de que la normatividad invocada no lo faculta expresamente para representar al Fiscal General de la República. En atención al contenido del escrito, se tiene formulando opinión en el presente medio de control constitucional; asimismo, designa delegados y señala domicilio para oír y recibir notificaciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², en relación con/el/59³ y 66⁴ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 16 de la citada ley reglamentaria.

Por otra parte, se tiene por realizada la manifestación expresa de la promovente

De conformidad con la documental que exhibe al efecto y de conformidad con el artículo siguiente:

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Artículo 49. Al frente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes: (...)

V. Realizar la defensa jurídica de la Institución ante cualquier instancia, y representar jurídicamente al Procurador ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales, con excepción de los asuntos competencia de las Direcciones Generales de Amparo de la Institución; (...)

Artículo 50. Al frente de la Dirección General de Constitucionalidad habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

T. Someter a consideración del Procurador los proyectos de opinión para el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 102, Apartado A, tercer

párrafo, y 105, fracciones I y II, párrafo primero, de la Constitución, en materia de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad; (...)

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rígen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y p los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

3 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

4 Artículo 66. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el

escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que

corresponda.

⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población

Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población

Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población

Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población

Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población

Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales, Igualmente deben señalar la casa en que ha de en que tenga su sede el tribular, para que se les hagan las houlicaciones que deban ser personales. Igualmente deben senara ha casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONAL 217/2020 Y SU ACUMULADA 249/2020

en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esta vía; así como autorizar a las personas que mencionan en los mismos términos, además a estos últimos para consulta e ingreso de promociones a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, dichas personas cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos (127, 17, párrafo primero8, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su petición y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

Atento a lo anterioridad, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este médio de control de constitucionalidad.

En este sentido, se apercibe a la promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad que tienen reconocida en autos, por medio del cual formula alegatos en el presente asunto, asimismo se le tiene designando nuevos delegados, así como revocando tal carácter a las personas que indica en su oficio.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo⁹, en relación con el 59¹⁰ y 67, párrafo primero¹¹, de la Ley Reglamentaria de las

⁷ Acuerdo general número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico con dase en la reletida perición se verificar a se aquolizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificar a en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado

expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁸ Acuerdo general número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representación.

legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

10 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las

disposiciones contenidas en el Título II.

11 Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los

autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONAL 217/2020 Y SU ACUMULADA 249/2020

fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de copias, con apoyo en el artículo 278¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

En cuanto a su petición de que se le autorice el uso de **medios fotográficos** a las personas indicadas, dígasele a la promovente que toda vez que mediante acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil veinte ya le fue autorizada dicha petición, la misma se hace extensiva para todas las personas que actúen en su representación.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, y toda vez que persiste la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, la entrega de copias y la devolución del documento, como la revisión del expediente, deberá agendarse a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal, mismo que puede ser consultado en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (https://www.scjn.gob.mx/), en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: https://citas.scjn.gob.mx/.

En el mismo sentido, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta de la delegada del Presidente de la república, personalidad que tiene reconocida en autos, por medio del cual **formula alegatos** en el presente asunto. Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59 y 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente, y dadas las circunstancias por las que atraviesa el país, al encontrarse suspendidas las labores de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión en sus instalaciones, una vez que restablezca sus funciones y sea posible practicar la notificación del proveído de catorce de diciembre de dos mil veinte, por el cual se le otorgo un plazo de cinco días hábiles para que formule por escrito sus alegatos en el presente asunto, se reserva el cierre de instrucción, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

¹² Código Federal de Procedimiento Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

13 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONAL 217/2020 Y SU ACUMULADA 249/2020

Finalmente agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁴, artículos 1¹⁵, 3¹⁶, 9¹⁷ y Tercero Transitorio¹⁸, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo¹⁹ y Quinto²⁰, del Acuerdo General 14/2020, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de febrero de dos mil-veintiuno, dictado por el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, en la **acción de inconstitucionalidad 217/2020 y su acumulada 249/2020**, promovida por el Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Diversos Integrantes del Congreso de la Unión. Conste. **EHC/EDBG**

¹⁴ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expediente respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esensial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para nacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación

⁽FIREL), y

16 Artículo 1/El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica

en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

16 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se nodrán deparar electrónicomentos con EIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

17 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se nodrán deparar electrónicomento con EIREL del Ministre Precidente. ¹⁷ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren

al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

18 TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁹Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

20 QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias

criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 217/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 37252

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del				
			certificado	OK	Vigente		
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			A .		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2021T19:31:19Z / 03/02/2021T13:31:19-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	7e f7 4c 67 21 6a 5d 98 3c c7 8f 48 c9 9c 4b b	d af 41 07 bd 25 7c fc 4f d7 c3 75 69 33 f0 1 c 98 46 92 44	l ef 9d 0d a4 3a	19 da	176/3d 13 2c		
	92 61 32 50 fd 43 85 5a 98 16 2b 23 7b f1 bb (6f 3c 5e 41 30 84 10 c4 67 ad 83 88 ca 77 c9 74 dd 6d 35	9d 3d 45 03 28	a5 61	e4 a6 d5 63		
	f7 d8 4e 9d c5 b7 38 f4 b9 72 15 b4 03 fd b0 7	9 0b b7 4d 0b 9b d1 b4 d1 85 f2 5f b4 df f4 f6 d4 b0 1b ec	49 b1 53 57 1c	24 80	3b c8 a8 51		
	8a 6c 4a 6a de f5 78 fe 62 ab ac 3c 38 36 dc 2	f 4e 61 89 d8 2e 08 f6 03 f8 26 cc 6 2 06 bc 9 6 96 6f 4d 49	9 fc 82 76 18 b ₂ 8	122/10	da da dc 85		
	3d 24 4a 56 2b f9 e6 49 48 b6 cd 1c a2 8f dd 3	87 a5 c9 67 2d f1 53 ed 08 e8 fa 55 8d 31 c3 a4 5b 29 c3 (Qa a2 d4 63 2b	43 c1	62 ae 87 22		
	4b 5f d3 6a f0 d4 3f 8c cc 4c cd 9f d6 c1 d7 7f 31 ad 0a 0a 02 52 66 db ef c3 10 25						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2021T19:31:19Z / 03/02/2021T13:31:19-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001462					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2021T19:31:19Z / 03/02/2021T13:31:19-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3586412					
	Datos estampillados	2B4322C34F85A5E87834083FFF1E7122E0768107AD06	61A5C1AE4D1	2D29E	54A48		

riiiiaiite	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2021T04:27:01Z / 02/02/2021T22:27:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7d 92 66 3e 01 27 59 e7 fc 06 e0 3e eb 19 ed	43 de d9 da 9f 47 2b c1 4e 83 42 66 b4 25 7f 00 3b ed b	9 50 42 52 b1 e	4 03 d	9 b5 d8 3a 7
		8b c3 42 26 63 00 3a 91 5e 93 þ5 c8 15 03 74 4b ca 9d e			
	4d ae 0a 7a 8d 34 71 93 95/91 e2 e9 47 52 20) be df ec 90 66 c7 f1 2c 12 83 67 03 94 97 aa 23 c3 da d	3 bc 80 ca 48 9	d 32 2	1 22 3c 2d 2
	e7 6f e6 94 6b a6 6f e0 5a 79 28 c2 27 47 64	5a 40 7d b0 b4 9€ 97 9f 27 eb a9 04 4b 98 86 29 22 83 bb	3 87 7f 16 64 59	b9 72	c3 24 7c 0a
	03 0e 18 11 59 df a0 ee/74 cd <u>34 23 18</u> bd bb	7f 19 cb e7 23 3b 60 99 5a 90 05 53 9f f4 7c 00 bc 90 76	46 0a 31 b6 1c	12 11	7e 8c 2b ca
	04 f5 30 c2 a4 a5 41 6a f8 80 e6 82 b0 7f 1b e	ef 21 c7 45 80 1e 7f b2 d0 43 05 a6 85 5f 6d cf			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de Mèxico)	03/02/2021T04:27:01Z / 02/02/2021T22:27:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2021T04:27:01Z / 02/02/2021T22:27:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3585202			
	Datos estampillados	2B16C44A41AF4E797B28A5482ECB141F4289C91310	3D64FED3BDF	670E8	A38BAB